



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-605-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. LA UNA Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS RESULTA:

I

Que a las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del diez de Noviembre del año en curso se recibió escrito presentado por la señora Virginia Araceli Acevedo Benítez, quien se identifica con cédula de identidad No. 601-291078-0000G, conteniendo Recurso por Nulidad interpuesto por la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, quien es mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, nicaragüense y de este domicilio, portadora de cédula de identidad Número: 001-180969-0088L, quien comparece en su carácter de Apoderado General Judicial de la **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL)**. Sociedad debidamente constituida ante los oficios notariales de José Antonio Alvarado Corea, según Escritura Pública Número veintiuno (21), de las una de la tarde del quince de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, la cual se encuentra inscrito bajo el número 18804-B2, página 242-300/1-76, tomo 719-B2/720-B2, Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 29,647, página 23/24, tomo 128, del Libro de Personas y reformada su pacto total y estatutos conforme sentencia de fecha dos de julio del año dos mil cuatro, librada la Certificación por la Señora Juez Primero Civil de Distrito de Managua e inscrita bajo el número 20572-B2, páginas 154/178, tomo 766-B2, Libro Segundo de Sociedades, y bajo el número 54434-A, páginas 259/261, tomo 144-A, Libro de Personas, Registro Público y Mercantil de Managua. Acredita su representación mediante *Copia Certificada* de escritura pública número Veinticuatro (24), de Poder General Judicial, de las diez de la mañana del veinticinco de julio del año dos mil ocho autorizada ante los oficios notariales de ELIESER ANTONIO FAJARDO MEZA, y debidamente inscrito bajo el Número: 33622; Página: 310/317; Tomo: 335 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Que el Recurso por Nulidad interpuesto por la Licenciada Estrada Cole versa en contra del Acuerdo de Rectoría No.1082, dictada el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis por el Ingeniero Néstor Gallo Zeledón, mediante el cual se adjudica la Licitación Pública No. 04/2016, titulada “SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNI”, a favor del proveedor NEWCOM NICARAGUA S.A., hasta por un monto de C\$ 6,403,200.00 (Seis Millones Cuatrocientos Tres Doscientos Córdoba), IVA incluido y en contra del Auto Administrativo dictado a las doce del mediodía del catorce de octubre del año en curso, por la Doctora Patricia Miranda Campos en su carácter de Procuradora Nacional de Finanzas y notificada a la parte recurrente el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, mediante el cual resuelve **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN** interpuesto por la Recurrente en contra del Acuerdo de Rectoría No. 1882, dictada el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis por el Ingeniero Néstor Gallo Zeledón, mediante el cual se adjudica la Licitación Pública No. 04/2016, titulada “SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNI”, a favor del proveedor NEWCON NICARAGUA,S.A.

II

Que una vez radicado el escrito de interposición del presente Recurso por Nulidad se procedió a verificar su legitimación, de acuerdo con los presupuestos legales administrativos establecidos para su tramitación en la Ley No. 737, “*Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público* verificándose que la recurrente cumple con la formalidad legal establecida para la presentación de su recurso ya que: **1)** Se encuentra interpuesto por un oferente participante del referido proceso de contratación; **2)** Indica las presuntas infracciones del ordenamiento jurídico administrativo que consideran lesionan sus derechos; y **3)** Que el oferente recurrió de nulidad ante este Órgano Superior de Control dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto dictado por la Procuraduría General de la República mediante el cual Resuelve declarar inadmisibile el Recurso de Impugnación. Por consiguiente el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por la ley de la materia, específicamente en su Arto. 115. En consecuencia y en virtud del cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del presente Recurso por Nulidad, todo de conformidad con los Artos. 115 y 116 de la Ley No. 737, “*Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*” y los Artos. 298, 299 y 300 de su “*Reglamento General*” Decreto 75-2010, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de sus facultades, resolvió mediante Auto Administrativo de la una de la tarde del diez de noviembre presente año código RRN-563-16, **I)** Admitir el Recurso por Nulidad interpuesto ante la Contraloría General de la República por la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole en su carácter ya expresado, en contra del AUTO ADMINISTRATIVO emitido por la Procuraduría General de la República, a las doce del mediodía del catorce de octubre del año en curso, mediante el cual resuelve **DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Impugnación presentado por la recurrente en contra del Acuerdo Administrativo de Rectoría Número 1082, dictada por el Ingeniero Néstor Gallo Zeledón, en su carácter de Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), mediante el cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No.04/2016) Titulado “**SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNI**”, a favor del proveedor NEWCOM NICARAGUA S.A., hasta por un monto de C\$ 6,403,200.00 (Seis Millones Cuatrocientos Tres Doscientos Córdoba), **II** - Con fundamento en el Arto. 115 de la Ley No. 737, “*Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*”, emplazar a las partes para que dentro de tercero día a partir de la notificación, expresaran sus alegatos. Asimismo, se requirió a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI), para que remitiera a este Órgano Superior de Control dentro del referido plazo, el expediente administrativo completo de la contratación correspondiente, a fin de proceder conforme a derecho. Rola en autos que se les notificó a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-605-16

partes el precitado auto de admisión identificado como RRN-563-16, en la ciudad de Managua el catorce de noviembre de dos mil dieciséis.- **III** – La parte Recurrente en fecha del dieciséis noviembre del año en curso ratificó sus alegatos expresando lo que tuvo a bien dentro del presente Recurso por Nulidad. De igual manera la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), en fecha del diecisiete de noviembre del año en curso presentó el Expediente administrativo de la Licitación Pública No.04/2016 Titulado “**SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNI**”, con expresión de sus alegatos.

CONSIDERANDO:

I

Que expresa la recurrente, HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en síntesis como fundamento de su recurso lo siguiente: Que en el proceso de licitación que nos ocupa el Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), actuó contrario al proceso establecido por la Ley, y a los principios que deben regir las Contrataciones Administrativas, al no dar a conocer a ENITEL de manera oportuna el resultado del informe preliminar de evaluación que se hizo de las ofertas presentadas para el presente proceso de Licitación, en el correo electrónico que para tal efecto proporcionara (haydee.estrada@claro.com.ni), cercenando de esa manera el derecho de su representada a interponer el Recurso de Aclaración correspondiente para que el mismo fuese resuelto por el Comité de Evaluación en el Acta de Evaluación y Recomendación correspondiente. Que al ser notificada incorrectamente, mediante un correo electrónico distinto al proporcionado (carlos.aguilar@claro.com.ni) y al tener conocimiento del dictamen de recomendación, se intentó interponer el recurso de aclaración el día jueves veintinueve de septiembre del año en curso, pero en las oficinas de la Universidad Nacional de Ingeniería se abstuvieron de recibirlo, haciendo parecer que ENITEL dejó de ejercer sus derechos en esta etapa del Proceso, por lo que no quedó más que promover un Recurso de Amparo en contra de la Universidad Nacional de Ingeniería. Que posteriormente, y en el citado correo electrónico carlos.aguilar@claro.com.ni en fecha del tres de octubre del año en curso les fue notificado el Acuerdo de Rectoría N° 1082 de Adjudicación del proceso de Licitación de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, por lo que al no estar de acuerdo promovieron el día seis de octubre del presente año, Recurso de Impugnación en contra del Acuerdo de Rectoría N° 1082, mismo que fue declarado inadmisibles por la Procuraduría General de la República, mediante Auto de las doce del mediodía del catorce de octubre del presente año y notificado el treinta y uno de octubre. Que todo este error de notificación por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, se debió a que ENITEL le otorgó al señor CARLOS ALBERTO AGUILAR ALEMAN, poder especial, mediante escritura pública número treinta y cuatro (34), de las cuatro y treinta minutos de la tarde del siete de septiembre del año en curso ante los oficios notariales de Santos José Barquero Sánchez, facultando al nominado señor AGUILAR ALEMAN para que en nombre de ENITEL presentará oferta en el Proceso de Licitación N° 04/2016 ejecutado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI), actuando el Comité de Evaluación de manera errada y contraria a derecho, al presumir que el citado señor AGUILAR ALEMAN poseía mayores facultades que las conferidas en el PODER ESPECIAL, ocasionando la indefensión de ENITEL y violentando el COMITÉ DE EVALUACION el arto. 69 de la Ley N° 737, que señala la responsabilidad de notificar debidamente a todos los oferentes los actos del proceso de licitación.

II

Que la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), al ser emplazada y requerida para la remisión del Expediente Administrativo del Proceso de Licitación Pública N° 04/2016, titulada “SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNI”, establece en síntesis como expresión de sus alegatos lo siguiente: Que el Informe “RESULTADOS PRELIMINARES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS OFERTAS”, emitida por el Comité de Evaluación, fue debidamente notificado a todos los oferentes participantes, y en el caso de ENITEL, le fue notificado a los correos electrónicos carlos.aguilar@claro.com.ni y rssotomayor@tigo.cim.ni, lo cual consta en expediente administrativo en folio 338. Asimismo, la empresa ENITEL designó al señor CARLOS AGUILAR para la presentación de oferta y éste consignó el correo electrónico carlos.aguilar@claro.com.ni, para efectos de notificar a la empresa ENITEL (FOLIO 71), por lo que la empresa ENITEL debió hacer uso de su Derecho en el momento oportuno, pues fue debidamente notificada en el correo que para tal fin consignó el señor CARLOS AGUILAR ALEMÁN. La Universidad Nacional de Ingeniería, notifica a todos los oferentes mediante el uso del correo electrónico, lo cual garantiza la certeza de la recepción y el contenido de los mensajes, lo cual está facultado por la Ley y surte todos los efectos legales del caso.

III

Que de conformidad con el Arto. 115 de la Ley N° 737, “*Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*”, la Contraloría General de la República (CGR), tiene competencia para conocer y resolver sobre el presente Recurso por Nulidad. Por lo que, procedemos a examinar y analizar uno a uno los argumentos esgrimidos en el presente proceso tanto por el recurrente como por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), así como a la revisión del expediente administrativo, lo que analizamos de la forma siguiente: el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del proceso de Licitación que se examina, establece en la Sección IV del Expediente Administrativo (FOLIO 024), “Formulario de las Ofertas...”, “Formulario de información sobre el Oferente...”, “El oferente deberá completar el formulario de acuerdo con las instrucciones siguientes”, “6 información del Representante autorizado del oferente”, “Dirección de Correo Electrónico: [indicar la dirección del correo electrónico del representante autorizado]...”. *Que rola en folio número 155 del expediente administrativo de la*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-605-16

nominada Licitación Pública N° 04/2016, titulada “Adquisición de Servicio de Internet para la UNI”, formulario de información sobre el oferente ENITEL, y en el numeral 6) sobre información del representante autorizado se acredita a la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, cuyo correo electrónico registrado es el siguiente: haydee.estrada@claro.com.ni. Quien acreditó la calidad de representante legal de ENITEL mediante testimonio de escritura pública número uno (01), de las ocho de la mañana del diecisiete de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Xavier Pérez Ríos con objeto de PODER ESPECIAL, el cual, según reverso del folio dos de dicho poder se lee textualmente “otorga poder especial a HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE...”, “en virtud de este mandato queda facultada para la presentación de OFERTAS EN LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CON CLIENTES FINALES” (ver folios 105/106 expediente administrativo). De igual manera, rola en folio número 88/89 (ochenta y ocho/ochenta y nueve), del referido expediente administrativo, testimonio de escritura pública número treinta y cuatro (34), de las cuatro y treinta minutos de la tarde del siete de septiembre del año en curso, ante los oficios notariales de Santos José Barquero Sánchez, a través de la cual la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, otorga poder especial a los señores CARLOS ALBERTO AGUILAR ALEMAN, KAREN LISETH HERRERA ROMERO, ISAAC BENIGNO CABALLERO VALDIVIA, MAURA SCARLETT ARIAS PEREZ y PEDRO ANTONIO ROMERO GONZALEZ, para que de manera conjunta o en forma individual y en nombre de ENITEL puedan presentar oferta para la contratación de servicios de internet para la UNI, en el proceso identificado bajo Licitación Pública Número 04/2016. Que en ese sentido, rola en el expediente administrativo en folios cincuenta y seis y cincuenta y nueve (56 y 59) correos electrónicos de los señores KAREN HERRERA y CARLOS AGUILAR, quienes descargaron en nombre de ENITEL el Pliego de Bases y Condiciones del referido Proceso de Licitación Pública ya relacionado. También rola del folio setenta y uno al setenta y cinco (71/75) acta de reunión para recibir y abrir ofertas y en la cual se consigna (folio 71) nombre del representante de ENITEL y correo electrónico para efectos de notificación, siendo el correo consignado el siguiente: CARLOS AGUILAR/carlos.aguilar@claro.com.ni). También rola en folio 76, correo electrónico enviado a la nominada cuenta carlos.aguilar@claro.com.ni, de fecha 12 de septiembre del año en curso, mediante el cual se le da a conocer copia en formato PDF del acta de apertura de las ofertas. En folio trescientos treinta y tres (333), rola correo electrónico enviado por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), a los oferentes participantes entre ellos el correo electrónico carlos.aguilar@claro.com.ni, para efecto de notificarles de la solicitud de ampliación del término para la presentación de resultados preliminares. Por último, rolan en folios trescientos treinta y ocho, trescientos treinta y nueve y trescientos cuarenta y cuatro (338/339/344), correos electrónicos de la Unidad de Adquisiciones de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), mediante los cuales se dan a conocer los resultados preliminares, el dictamen de evaluación y recomendación y el acuerdo de rectoría, enviados a los oferentes participantes, entre ellos al correo carlos.aguilar@claro.com.ni, correspondiente a ENITEL. Que en ese sentido, el Arto. 69 del Decreto 75-2010, “Reglamento a la Ley N° 737”, establece claramente que “todos los actos realizados dentro de los procedimientos de contratación se entenderán notificados a partir del día siguiente de su comunicación obligatoria por medios escritos, pudiéndose hacer uso de las notificaciones por medios electrónicos, telemáticos o cualquier otra forma de comunicación dirigida a la dirección por el proveedor”, **“Sin perjuicio de la validez de la notificación, el SISCAE de forma simultánea enviará dicha comunicación al correo electrónico consignado por el Proveedor al momento de adquirir el PBC ...”** y en el caso del presente proceso de licitación que dio origen al recurso por nulidad, el correo consignado al momento de la adquisición del PBC fue el del señor Carlos Aguilar (carlos.aguilar@claro.com.ni), el cual se ha estado utilizando para efectos de dar a conocer las distintas notificaciones dentro del proceso de licitación. Esto lo confirma el Arto. 116 del Reglamento el cual establece que “la notificación del Acta de Evaluación deberá comunicarse por medios escritos...”, “Una vez notificada los oferentes podrán interponer los recursos administrativos dispuestos en la Ley...”. Por otro lado, el arto. 120 del Reglamento, expresa que el otorgamiento de la adjudicación deberá ser notificado a todos los oferentes participantes y ser publicado en el portal único de contrataciones. El Arto. 121, expresa que el área de adquisiciones garantizara a los oferentes participantes el acceso al expediente, notificando cada etapa del proceso., dejando constancia de cada etapa en el SISCAE. Por último, el arto. 202 del Reglamento expresa que “El Proveedor deberá proporcionar en su oferta el correo electrónico al cual la entidad contratante le notificará los actos derivados del procedimiento de contratación...”, que en ese sentido rola en folio setenta y uno al setenta y cinco (71/75) acta de reunión para recibir y abrir ofertas y en la cual se consigna (folio 71) nombre del representante de ENITEL y correo electrónico para efectos de notificación, siendo el correo consignado el siguiente: CARLOS AGUILAR/carlos.aguilar@claro.com.ni). Por lo que la recurrente Haydee Mercedes Estrada Cole, no puede expresar que no fueron debidamente notificados alegando que el poder otorgado al señor Aguilar no lo facultaba para tal fin, pues, el Arto. 3297 de nuestro Código Civil establece que “El poder especial para determinado acto jurídico judicial o extrajudicial, sólo faculta al mandatario para el acto o actos especificados en el mandato sin que pueda extenderse ni aún a aquellos que pudieran considerarse como consecuencia natural de los que el apoderado está encargado de ejecutar”. En ese sentido, este Consejo Superior de Control es del criterio que el señor CARLOS ALBERTO AGUILAR ALEMAN, no se extralimitó en la facultad concedida a través del nominado poder especial, puesto que simplemente consignó una dirección electrónica para efectos de notificar a la Empresa ENITEL y así darle a conocer los resultados del proceso administrativo. Como consecuencia de lo anterior y en el caso que nos ocupa queda plenamente comprobado que la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería en ningún momento incurrió en violaciones a normas procedimentales que son normas absolutamente obligatorias y de orden público, a como lo pretende hacer ver el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-605-16

recurrente ENITEL. Por lo que en aras de hacer prevalecer el derecho, no queda más a esta autoridad administrativa que declarar lo siguiente:

POR TANTO:

En razón de los anteriores argumentos y conforme lo establecido en los Artos. 110, 115 y 116 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y los Artos. 299 y 300 del Decreto N° 75-2010, “Reglamento a la Ley N° 737”, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República:

RESUELVEN:

PRIMERO: NO HA LUGAR al Recurso por Nulidad interpuesto por la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, quien actúa en su carácter de representante legal de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima (ENITEL), en contra del Acuerdo Administrativo de Rectoría N° 1082 del 29 de septiembre del presente año, que resuelve adjudicar la Licitación Pública N° 04/2016, titulada “Servicio de Internet para la UNI”, al oferente NEWCOM NICAREGUA, S.A, hasta por un monto de Seis Millones Cuatrocientos Tres Mil Doscientos Córdoba Netos (C\$6,403,200.00) y en contra del Auto Administrativo, emitida por la Procuraduría General de la República el catorce de octubre del año en curso y notificada a la recurrente el treinta y uno de octubre del presente año, mediante la cual se declara Inadmisible el Recurso de Impugnación interpuesto por la recurrente en contra del Acuerdo Administrativo de Rectoría N° 1082, dictado por el Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, Néstor Gallo Zeledón.

SEGUNDO: En consecuencia, se Ratifica el Acuerdo Administrativo de Rectoría N° 1082 del 29 de septiembre del presente año que adjudica el relacionado proceso de Licitación Pública N° 04/2016, titulada “Servicio de Internet para la UNI”, al oferente NEWCOM NICAREGUA, S.A, hasta por un monto de Seis Millones Cuatrocientos Tres Mil Doscientos Córdoba Netos (C\$6,403,200.00).

TERCERO: Devuélvase a la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), el expediente de la Licitación Pública N° 04/2016, titulada “Servicio de Internet para la UNI”, el cual remitiera a este Ente Fiscalizador por motivo del presente Recurso por Nulidad.

CUARTO: Se dejan a salvo los derechos de la recurrente de hacer uso de la vía jurisdiccional competente de conformidad con la ley de la materia.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Nueve (1011) de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por los Miembros del Consejo Superior, cuyos votos constan en acta original firmada. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

DLCH/IUB/ELV/LARJ